

El alcance del derecho a la libertad de expresión frente al derecho privacidad e intimidad personal

The scope of the right to freedom of expression in relation to personal privacy and intimacy

Holguer Matías Lara Jaramillo

Estudiante de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

hlara3@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-8676-0424>

Clara Daniela Romero Romero

Profesora de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

crmero16@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

Fecha de recepción: 16 de abril de 2023

Fecha de aceptación: 05 de julio de 2023

Fecha de publicación: 01 septiembre de 2023

Como citar: Lara-Jaramillo, H. M. y Romero-Romero, C. D. (2023). El alcance del derecho a la libertad de expresión frente al derecho privacidad e intimidad personal. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*. 3(5), pp. 69-82. <https://doi.org/10.53877/t0eb4x18>

RESUMEN

El dilema entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad en el contexto ecuatoriano es un tema relevante debido al incremento de tensiones en la era digital. El problema de investigación radica en cómo equilibrar estos derechos, ambos concedidos por la Constitución de Ecuador 2008, cuando su implementación podría generar conflictos. El objetivo del estudio es proponer reglas jurídicas para balancear estos derechos fundamentales, asegurando el respeto a la dignidad y a las libertades personales. Este estudio adopta un enfoque cualitativo de tipo doctrinal-jurídico utilizando el método hermenéutico y analítico. Los resultados del estudio demuestran la importancia de robustecer el marco regulatorio de Ecuador para alcanzar un balance entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad. Se detectó que, a pesar de que la Constitución ecuatoriana de 2008 asegura ambos derechos, su implementación en el ámbito digital se topa con retos considerables debido al crecimiento de las redes sociales y los medios de comunicación digitales.

PALABRAS CLAVE: derecho, expresión, intimidad, libertad, privacidad.

ABSTRACT

The dilemma between the right to freedom of expression and the right to privacy in the Ecuadorian context, a relevant issue due to the increase in tensions in the digital age. The research problem lies in how to balance these rights, both granted by the 2008 Constitution of Ecuador, when their implementation could generate conflicts. The objective of the study is to propose legal rules to balance these fundamental rights, ensuring respect for dignity and

personal freedoms. This study adopts a qualitative approach of a doctrinal-legal type using hermeneutic and analytical method. The results of the study demonstrate the importance of strengthening Ecuador's regulatory framework to achieve a balance between freedom of expression and the right to privacy. It was detected that, although the Ecuadorian Constitution of 2008 ensures both rights, their implementation in the digital sphere faces considerable challenges due to the growth of social networks and digital media.

KEYWORDS: law, privacy, intimacy, constitution, freedom.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la privacidad y la libertad de expresión son dos derechos esenciales que mantienen y fortalecen la dignidad y el bienestar de las personas en una sociedad democrática. La libertad de expresión se manifiesta como el derecho a manifestar ideas, puntos de vista y pensamientos sin miedo a retaliaciones, y representa un elemento crucial para el diálogo público, la crítica social y la implicación activa en la vida política y cultural. Este derecho brinda a los ciudadanos la posibilidad de interpelar, discutir y aportar a la construcción de la opinión pública, fortaleciendo una sociedad diversa y activa.

No obstante, en contraposición, existe el derecho a la privacidad y a la intimidad personal, que resguarda a las personas ante la divulgación no autorizada de su vida privada y de sus datos personales. Este derecho aspira a mantener un espacio inviolable de la personalidad, donde los individuos puedan crecer sin obstáculos y sin el miedo a que su información personal sea revelada o empleada sin su permiso. En una época en la que la información se propaga a gran velocidad, y donde las redes sociales y los medios digitales facilitan que cualquier individuo se transforme en emisor y receptor de contenido, el choque entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad se hace cada vez más notorio.

Durante la historia, ambos derechos han progresado conforme al entorno social y las últimas innovaciones tecnológicas. Antiguamente, la privacidad y la libertad de expresión no estaban tan evidentemente en conflicto, dado que el acceso a la información era más restringido y los medios de difusión eran menos numerosos. No obstante, con la aparición de los medios de comunicación y, posteriormente, con la expansión de internet y las redes sociales, este conflicto ha adquirido una naturaleza mucho más complicada.

En numerosas naciones, el reconocimiento de la privacidad como un derecho esencial fue una reacción ante el abuso de autoridad y el mal uso de datos personales. Por ejemplo, después de la Segunda Guerra Mundial, el derecho a la privacidad se robusteció en Europa para prevenir el control y la supervisión abusiva del Estado y salvaguardar la dignidad humana. Por otro lado, históricamente se ha defendido el derecho a la libertad de expresión como el soporte de la democracia y del diálogo libre. Este derecho es fundamental para informar acerca de injusticias y para restringir la influencia de los gobiernos y otros actores sociales en los individuos.

En términos prácticos, la disputa entre la libertad de expresión y la privacidad se evidencia en circunstancias donde uno de estos derechos puede limitar el otro. Incluyen algunas de las áreas donde este conflicto es especialmente notorio:

Dentro de los medios de comunicación los periodistas y medios deben reportar asuntos de relevancia pública; no obstante, en ocasiones, su trabajo entra en conflicto con la privacidad de las personas implicadas en los sucesos.

Por otro lado, las redes sociales y derechos digitales actualmente cualquier persona tiene la capacidad de divulgar datos de otros en las redes sociales, lo que ha originado numerosos casos de "linchamientos digitales" y difamaciones. En este escenario, es habitual

que el derecho a la libertad de expresión de los usuarios entre en conflicto con el derecho a la privacidad de terceros, incluso si no se busca causar perjuicio.

En este contexto el problema radica en la tensión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad e intimidad personal, ambos derechos reconocidos y salvaguardados por la Constitución de Ecuador 2008. Aunque la libertad de expresión facilita la propagación de pensamientos e información como esencia de la democracia, la privacidad aspira a asegurar un espacio inviolable para el crecimiento personal y la salvaguarda de información delicada. Esta interacción provoca disputas, particularmente en el contexto digital, donde la información se propaga de manera intensiva y veloz, incrementando las probabilidades de infracciones a la privacidad. La indefinición en las fronteras entre estos derechos sugiere la necesidad de definir criterios legales y éticos que faciliten su equilibrio sin poner en riesgo la dignidad o las libertades personales.

Esta tensión suscita interrogantes esenciales: ¿Hasta qué punto se extiende el derecho de un individuo a manifestar sus pensamientos cuando estos afectan la vida privada de los demás? ¿Qué restricciones se deben poner para prevenir el perjuicio a la reputación y a la integridad personal de las personas sin limitar de manera innecesaria el libre intercambio de pensamientos? ¿Cómo impacta este balance el uso creciente de tecnologías que simplifican la recolección, almacenamiento y difusión a gran escala de información personal?

La investigación del impacto del derecho a la libertad de expresión en relación con el derecho a la privacidad e intimidad personal es esencial en la situación actual, donde la interacción continua entre personas, medios de comunicación y plataformas digitales plantea nuevos retos jurídicos y sociales. Los dos derechos, reconocidos y salvaguardados en la Constitución de Ecuador del 2008, son fundamentales para el progreso de una sociedad democrática, sin embargo, su conflicto puede provocar tensiones que necesitan un estudio detallado para asegurar un balance apropiado. Este análisis posibilita determinar la aplicación de estos derechos en situaciones específicas, garantizando la salvaguarda del interés público sin afectar la dignidad y privacidad de los individuos.

Además, este tema cobra más importancia en la era digital, donde la sencillez para acceder y difundir información presenta desafíos inéditos en el campo legal. Investigar esta disputa desde una perspectiva constitucional no solo ayuda a robustecer la jurisprudencia de Ecuador, sino también a promover un debate crítico que englobe a la academia, el Estado y la población. Por lo tanto, este estudio tiene como objetivo el estudio de sugerir un conjunto de reglas jurídicas y éticas que faciliten un equilibrio armónico entre estos derechos fundamentales, garantizando que tanto el derecho a la privacidad como la libertad de expresión puedan coexistir sin afectar la dignidad ni las libertades personales, esto conlleva definir directrices precisas que definan las aplicaciones de cada derecho, fomentando un respeto recíproco entre las partes implicadas y garantizando que las innovaciones tecnológicas y los medios de comunicación emergentes no se transformen en instrumentos que infrinjan los derechos básicos de los individuos.

La investigación se enfocó en garantizar que la utilización de la libertad de expresión no se convierta en un mecanismo para infringir la privacidad, al mismo tiempo que se asegura que las medidas de protección de datos y privacidad no limiten de forma innecesaria la comunicación libre y democrática. Este equilibrio debe expresarse en normativas específicas que puedan aplicarse de manera eficiente, además de una educación ciudadana orientada a fomentar el respeto mutuo y la aplicación responsable de estos derechos en un entorno interconectado.

MÉTODOS Y MATERIALES

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental y jurídico-doctrinario, centrado en el análisis de normas, jurisprudencia y doctrina relevantes al conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad e intimidad personal.

Se emplearon los siguientes métodos:

- Método hermenéutico-jurídico: para interpretar normas constitucionales, convencionales (como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos) y jurisprudencia nacional e internacional.
- Método analítico-comparativo: para contrastar cómo se ponderan estos derechos en diferentes contextos y casos concretos.
- Técnica de revisión bibliográfica: se recopilarán y analizarán textos doctrinales, artículos académicos, sentencias y legislación relevante.

El objetivo fue identificar criterios de ponderación y límites que permitan armonizar ambos derechos en conflicto, atendiendo a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

RESULTADOS

Como resultados de esta investigación, se identifican los límites legales y constitucionales que regulan la libertad de expresión frente al derecho a la privacidad e intimidad personal, así como los criterios de ponderación aplicados por tribunales nacionales e internacionales para resolver su conflicto, tales como la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Se evidencia que la libertad de expresión puede prevalecer en contextos de interés público o cuando se trata de figuras públicas, mientras que la privacidad se protege especialmente en situaciones donde se vulnera la dignidad personal o se difunde información íntima sin consentimiento. Asimismo, se proponen lineamientos jurídicos orientados a armonizar ambos derechos, respetando el principio de equilibrio en un Estado democrático de derecho. A continuación, se detallan también otros temas relevantes que se analizaron:

Fundamento jurídico de ambos derechos en Ecuador

En Ecuador, la base legal del derecho a la libertad de expresión y a la privacidad e intimidad personal se encuentra firmemente definida en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE) y en leyes particulares como la Ley Orgánica de Comunicación (LOC). Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial en la clarificación y desarrollo de estos derechos, en particular cuando se enfrentan a conflictos. Este estudio minucioso ofrece una base firme para investigar la interconexión de ambos derechos dentro del contexto del sistema legal ecuatoriano.

Es por eso en la Corte Constitucional en la sentencia No. 001-10-SCN-CC menciona que “La libertad de expresión no es un derecho absoluto; debe armonizarse con otros derechos fundamentales como la dignidad y la privacidad, utilizando el principio de proporcionalidad para resolver conflictos entre estos”. (Ecuador. Corte Constitucional, 2010)

Como lo menciona en el capítulo sexto de la CRE en su capítulo sexto en su artículo 66 numeral 6 sobre el derecho a la libertad de expresión habla de: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008), este artículo afirma que todos los individuos poseen el derecho a manifestar de manera libre su pensamiento, punto de vista e ideas de cualquier

manera y a través de cualquier medio, sin miedo a represalias o limitaciones arbitrarias. Este derecho abarca tanto la expresión oral como escrita, además de otros medios creativos o tecnológicos que faciliten la expresión de pensamientos.

Además, la CRE reconoce la libertad de expresión como:

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008),

Este artículo resguarda el derecho de todos a buscar, recibir y propagar información e ideas a través de cualquier medio, sin previa censura. De acuerdo con la norma fundamental, la libertad de expresión es un elemento esencial de la democracia en Ecuador y un instrumento para asegurar la transparencia, la responsabilidad y la implicación de los ciudadanos.

Por otro lado, dentro de la norma *ibidem* en el Art. 66, numeral 19 menciona que:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008),

El derecho a la protección de datos personales asegura a cada persona el dominio sobre su información, abarcando el acceso, la elección de su utilización y la salvaguarda contra usos no autorizados. Este derecho dicta que cualquier acción vinculada con la recopilación, almacenamiento, procesamiento, distribución o divulgación de datos personales solo puede realizarse con el permiso explícito del propietario de los datos o conforme a una normativa legal. Así, se garantiza la privacidad y se restringe el uso arbitrario o no permitido de datos personales, salvaguardando la dignidad y los derechos esenciales de los individuos.

De la misma manera dentro de la norma *ibidem* en el artículo 66 numeral 21 expresa que:

El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008).

El derecho a la privacidad personal y familiar resguarda la inviolabilidad de las comunicaciones tanto físicas como digitales, garantizando que estas comunicaciones no sean retenidas, abiertas ni analizadas de manera arbitraria. Solo se autoriza su participación en las situaciones estrictamente establecidas por la ley, con permiso judicial previo, y con la responsabilidad de restringirse al hecho que motiva su revisión, manteniendo el secreto de los asuntos demás. Este derecho abarca cualquier tipo o modalidad de comunicación, asegurando que los individuos puedan preservar sus interacciones privadas sin intervenciones injustas, reforzando de esta manera su privacidad e independencia personal.

La LOC, establece las restricciones y obligaciones vinculadas con la libertad de expresión y la salvaguarda de la privacidad. Define normas como la responsabilidad ulterior, que requiere que los emisores sean responsables de contenidos que perjudiquen derechos

como la honra y la privacidad. Además, incluye el derecho a la rectificación y réplica, proporcionando medios jurídicos para aquellos que estimen que sus derechos han sido infringidos por los medios de comunicación. La LOC subraya la importancia de equilibrar el derecho a informar con el respeto a los derechos de los demás, estableciendo sanciones administrativas para quienes incumplan estas disposiciones, asegurando un marco de responsabilidad y respeto en el ejercicio de la comunicación (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2022).

La doctrina jurídica constitucional de Ecuador ha jugado un papel crucial en la interpretación de los derechos a la libertad de expresión y privacidad. La Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 282-13-JP/2019, utiliza el principio de proporcionalidad para solucionar disputas entre ambos, determinando si una limitación persigue un propósito legítimo, si hay opciones menos perjudiciales y si el beneficio conseguido aventaja el perjuicio al derecho limitado. Un caso sobresaliente es el vinculado a la divulgación de datos personales de personalidades públicas. La Corte determina que estas mantienen una expectativa de privacidad limitada en temas relacionados con su vida laboral o de interés público, pero no en temas relacionados con su vida privada, salvaguardando de esta manera la dignidad y los confines de la exposición pública. (Ecuador. Corte Constitucional, 2019)

En conclusión, el sistema legal de Ecuador mantiene un balance entre la libertad de expresión y la privacidad, fundamentado en una perspectiva constitucional que da prioridad a la dignidad humana y a los derechos básicos. No obstante, la implementación y aplicación de estas reglas se encuentran con retos considerables, especialmente en un contexto mediático y digital que cambia continuamente. Esto hace esencial una reflexión crítica y constante sobre la interacción y protección de estos derechos en la práctica, reforzando el marco regulatorio y asegurando un balance equitativo entre las libertades personales y los derechos de la colectividad.

Principios y límites de la libertad de expresión en Ecuador

En Ecuador, se reconoce la libertad de expresión como un derecho esencial y uno de los cimientos de la democracia. El artículo 18 de la CRE asegura su salvaguarda principalmente, estableciendo el derecho de cada individuo a buscar, recibir, intercambiar, generar y difundir información en cualquier formato, sin previa censura. Este derecho también comprende la facultad de expresar pensamientos y opiniones de manera libre, lo que resulta crucial para el progreso de una ciudadanía informada y participativa. Además, la Constitución establece de manera explícita la censura previa, excepto en situaciones particulares como la salvaguarda de la infancia, lo que fortalece la extensión del ejercicio de este derecho. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008).

La libertad de expresión no es incuestionable, y sus restricciones están principalmente estipuladas por la LOC. Este marco regulatorio establece principios que intentan balancear este derecho con la salvaguarda de otros derechos esenciales, como la dignidad y la privacidad. La LOC define el principio de veracidad, que requiere que los datos divulgados sean contrastados, exactos y contextualizados para prevenir la desinformación. Igualmente, establece la responsabilidad ulterior, un sistema que facilita la penalización de los abusos en el ejercicio de la libertad de expresión, en particular cuando estos perjudican derechos personales o grupales. Este principio se utiliza para luchar contra comportamientos tales como la difamación, el discurso de odio y la difusión de datos falsos o alterados. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2022).

La LOC también resguarda los derechos personales contra la utilización no autorizada de la libertad de expresión. Por ejemplo, asegura el derecho a la rectificación y reproducción para aquellos que se sientan afectados por los contenidos propagados en los medios de comunicación. Este procedimiento tiene como objetivo recuperar el balance entre el derecho a la información y el resguardo de la dignidad humana. Además, la legislación contiene medidas para evitar contenidos discriminatorios, violentos o que perjudiquen la equidad de género, la infancia y otros colectivos en situación de vulnerabilidad. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2022).

En el escenario ecuatoriano, la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial en la interpretación de estos principios y restricciones, fomentando una comprensión balanceada de la libertad de expresión. Este método tiene como objetivo salvaguardar tanto el derecho de los individuos a expresarse de manera libre como la exigencia de asegurar que tal expresión no infrinja otros derechos esenciales. En un contexto mediático crecientemente complicado, la normativa y el estudio legal de este derecho son esenciales para asegurar una sociedad informada y que respeta los derechos humanos.

Principios y límites del derecho a la privacidad en Ecuador

En el marco constitucional ecuatoriano, el derecho a la privacidad es un elemento esencial, asegurado por el artículo 66, numeral 19, de la CRE vigente. Este derecho salvaguarda la integridad de la vida privada, la correspondencia y la información personal, garantizando que los individuos puedan vivir su vida personal y familiar sin obstáculos injustificados. La protección constitucional también abarca el domicilio, que no puede ser inspeccionado o inspeccionado sin las garantías legales correspondientes, y la correspondencia y comunicaciones, cuya inviolabilidad está asegurada a excepción de los casos contemplados por la ley. Esta perspectiva fortalece el concepto de que la privacidad es fundamental para la dignidad humana y la independencia individual. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008).

El ejercicio del derecho a la privacidad se topa con retos significativos en el marco de la divulgación de datos, particularmente cuando hay interés público en dichos datos. La Corte Constitucional de Ecuador ha establecido el concepto de expectativa razonable de privacidad, estableciendo una distinción entre individuos públicos y privados. Las personalidades públicas tienen una expectativa más restringida de privacidad en temas vinculados a su carrera profesional o acciones de importancia social, aunque esto no significa que su vida privada quede totalmente al descubierto. En este contexto, la Corte ha indicado que el interés público debe ser un factor crucial para legitimar cualquier intrusión en la privacidad, impidiendo que la revelación de datos se transforme en un pretexto para violar la privacidad de forma desmedida.

La jurisprudencia constitucional ha desempeñado un rol esencial en la interpretación y definición de este derecho en relación con otras libertades, tales como la libertad de expresión y el acceso a los datos. En situaciones específicas, la Corte ha utilizado principios como la proporcionalidad y la necesidad para establecer cuándo uno de estos derechos tiene preeminencia sobre el otro. Este estudio ha facilitado la elaboración de un marco regulatorio que intenta balancear el interés público con el resguardo de la privacidad personal. Por ejemplo, en fallos relacionados con la divulgación de información personal en medios de comunicación, la Corte ha subrayado la relevancia del consentimiento y la salvaguarda contra el mal uso de la información. (Ecuador. Corte Constitucional, 2019).

Además, el progreso tecnológico ha presentado nuevos desafíos para la privacidad, en particular en lo que se refiere a la salvaguarda de la información personal. La CRE vigente,

establece que la recopilación, almacenamiento y utilización de datos requieren la autorización del titular y las normativas legales pertinentes. En este contexto, la Corte Constitucional ha establecido que el Estado tiene el deber de asegurar la protección de la información personal guardada en sistemas públicos y privados, reconociendo el derecho de los individuos a regular el uso de su información. Esta perspectiva resalta el valor de la privacidad en la época digital y su función como un derecho fundamental en la salvaguarda de la dignidad humana.

Impacto de las tecnologías y redes sociales

El auge de las redes sociales, impulsado por la revolución tecnológica, ha modificado de manera significativa las dinámicas sociales, políticas y económicas en Ecuador. Plataformas tales como Facebook, Instagram, TikTok y Twitter, han transformado el modo en que las personas se relacionan, adquieren datos y se involucran en la vida pública. Este fenómeno, que Castells describe como una reinterpretación de la relación entre las personas y su ambiente, ha generado un espacio de interacción nunca antes visto. No obstante, Castells (2009) indica que con estas oportunidades también emergen retos significativos, particularmente en lo que respecta a la privacidad, la salvaguarda de los datos y el resguardo de la libertad de expresión.

Asimismo, Castells (2009) afirma que, "(...) las redes digitales no solo conectan individuos, sino que redefinen la relación entre las personas y su entorno social, político y económico" (p.78). Este fenómeno, aunque enriquecedor, también incrementa los riesgos de vulneración de datos personales.

El aumento exponencial en la utilización de redes sociales ha hecho imprescindible la instauración de normativas que salvaguarden los derechos de los usuarios. Dentro de este marco, la Ley de Protección de Datos Personales, instaurada en Ecuador en 2021, define normas para asegurar la privacidad de los datos. Esta regulación exige que las compañías de tecnología obtengan el permiso explícito de los usuarios antes de manejar sus datos personales, con el objetivo de salvaguardar a las personas de posibles maltratos. No obstante, como alerta Solove (2006), "(...) la mera existencia de leyes no basta para proteger la privacidad; se requiere un equilibrio entre normativas, supervisión efectiva y educación de los usuarios", (p.34)

Pese a estas iniciativas, las redes sociales también han actuado como plataforma para la infracción de la privacidad y situaciones de difamación. Los denominados "linchamientos digitales" ilustran cómo la anonimidad y la rapidez de estas plataformas pueden transformarse en instrumentos dañinos. Estas acciones, que ponen en evidencia a personas en público y transgreden su derecho a la privacidad, han provocado un debate en aumento acerca de la importancia de fortalecer la ética y la normativa en la utilización de las redes sociales. En Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación dicta acciones para salvaguardar a las víctimas de dichas acciones (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2013). No obstante, tal como indica McQuail (2010) los medios tienen la obligación ética de priorizar la dignidad humana sobre la inmediatez informativa (p.52), siempre dando prioridad a la dignidad humana y al respeto de los derechos básicos.

A pesar de que el panorama actual está apoyado por marcos regulatorios como la Ley de Protección de Datos y la LOC, se enfrenta a retos significativos. La rapidez con la que progresa la tecnología complica la actualización y uso eficaz de las normativas vigentes. Por ejemplo, el anonimato en las redes sociales y la posibilidad de difundir información de manera inmediata complican la detección y penalización de los culpables de comportamientos ilícitos.

De acuerdo con Alexy (2003), "(...) el principio de proporcionalidad debe ser la base para equilibrar derechos fundamentales en contextos de rápida evolución tecnológica" (p. 15)

Otro factor esencial es la formación en tecnología para los ciudadanos. Aparte de las normativas, es esencial que los individuos estén al tanto de cómo salvaguardar su información personal, detectar peligros en el ámbito digital y reportar contenido dañino. Como indica Castells (2009), "(...) la alfabetización digital no solo es un requisito técnico, sino un componente esencial para la participación ciudadana en la era de la información" (p. 78).

La declaración anterior el autor enfatiza que la alfabetización digital trasciende la mera instrucción en el uso de herramientas tecnológicas; conlleva el desarrollo de competencias esenciales para interactuar de forma consciente y responsable en un ambiente digital. En el escenario ecuatoriano, donde la utilización de redes sociales y plataformas tecnológicas está en constante aumento, la alfabetización digital se transforma en un instrumento esencial para que los ciudadanos entiendan sus derechos, salvaguarden su privacidad y se involucren de manera activa en la sociedad de la información. Esto abarca no solo el conocimiento técnico, sino también la habilidad para valorar la autenticidad de la información, evitar peligros relacionados con la infracción de datos y reportar comportamientos dañinos, reforzando de esta manera su función como participantes responsables en el ecosistema digital.

En conclusión, tanto las tecnologías digitales como las redes sociales han aportado tanto ventajas como peligros considerables para la sociedad de Ecuador. Aunque el país ha progresado en la formación de un marco normativo que salvaguarda la privacidad y fomenta la responsabilidad en el ámbito digital, todavía hay un largo camino por recorrer. El robustecimiento de los sistemas de control, la puesta en marcha de políticas educativas robustas y la actualización continua del marco regulatorio serán esenciales para garantizar que el efecto de estas tecnologías sea positivo y balanceado, respetando siempre los derechos y libertades de los ciudadanos en un mundo cada vez más interrelacionado.

Colisiones y propuestas para la armonización entre ambos derechos en el contexto ecuatoriano

El choque entre la libertad de expresión y la privacidad en Ecuador evidencia una de las tensiones más complejas del derecho constitucional actual. En una sociedad cada vez más interconectada, las fronteras entre lo público y lo privado se desvanecen, especialmente cuando se refiere a personalidades públicas, oficiales e individuos cuya información personal se transforma en foco de interés para los medios. En este escenario, el sistema legal de Ecuador ha intentado balancear ambos derechos, basándose en su equivalente reconocimiento en la Constitución, pero teniendo en cuenta que su ejercicio no es total.

Otro campo importante es el efecto de la cobertura de los medios de comunicación en la vida privada de los ciudadanos ordinarios. A veces, el sensacionalismo o la utilización irresponsable de los medios de comunicación ha revelado datos personales de personas que no son personalidades públicas, causando perjuicios irreparables a su privacidad y reputación. En este contexto, la Corte Constitucional en su sentencia 3-22-OP/22 ha subrayado la obligación de los medios de comunicación de salvaguardar la privacidad, subrayando el principio de veracidad y la importancia de asegurar que los datos divulgados sean exactos, contextualizados y pertinentes. Este principio abarca plataformas en línea y redes sociales, que incrementan la difusión de las publicaciones y, en consecuencia, los posibles perjuicios. (Ecuador. Corte Constitucional, 2022).

La futura responsabilidad y las restricciones a la libertad de expresión también han sido examinadas en la jurisprudencia de Ecuador. A pesar de que la libertad de expresión se encuentra resguardada como un derecho fundamental para el progreso de la democracia, no

debe emplearse como justificación para legitimar discursos que puedan perjudicar la honra, la privacidad o la dignidad humana. La Ley Orgánica de Comunicación (LOC), en su artículo 23 define procedimientos para penalizar el mal uso de este derecho, que incluye el derecho a la rectificación y la réplica, (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008)

Adicionalmente, el impacto de las tecnologías digitales ha agudizado el choque entre ambos derechos, ya que las redes sociales y otras plataformas facilitan una propagación a gran escala e instantánea de información, incrementando así los peligros de violaciones a la privacidad. En este escenario, la Corte Constitucional en su sentencia 2064-14-EP/21 ha implementado normas más estrictas para asegurar que el acceso a información personal y su divulgación estén sujetos a la autorización del titular y al cumplimiento de los principios constitucionales. Además, ha indicado que es deber del Estado asegurar la protección de los datos personales guardados en sistemas públicos y privados, un factor cada vez más significativo en un contexto donde la gestión de la información digital está en constante crecimiento (Ecuador. Corte Constitucional, 2021).

Por esto, la Corte Constitucional en su sentencia No. 031-19-IN/21 se pronuncia con lo siguiente: "El sistema jurídico ecuatoriano busca garantizar un balance entre los derechos de libertad de expresión y privacidad, priorizando la dignidad humana como elemento esencial en la interpretación de los conflictos." (Ecuador, Corte Constitucional 2021).

Para finalizar, el conflicto entre la libertad de expresión y la privacidad en Ecuador representa un reto permanente para el sistema legal, que debe asegurar un balance entre ambos derechos sin perjudicar la dignidad humana. A pesar de que la libertad de expresión es un elemento esencial de la democracia, su aplicación no puede ser completa cuando repercute en la honra y la privacidad individual. La legislación ecuatoriana ha dictado directrices precisas para prevenir abusos, estableciendo limitaciones cuando se requieran y subrayando la relevancia de la honestidad y el resguardo de la información personal. En un escenario donde las plataformas digitales potencian el efecto de la información, la función del Estado y de los medios de comunicación es vital para evitar infracciones injustas y garantizar que el derecho a la privacidad no se vea limitado frente al progreso tecnológico y mediático.

Propuestas para armonizar el conflicto.

Para tratar eficazmente las tensiones entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad, resulta crucial robustecer las regulaciones vigentes y fomentar medidas específicas que persigan un balance equitativo entre ambos derechos. Una de las sugerencias más significativas en este escenario es el fomento de códigos de ética en los medios de comunicación y plataformas digitales. Estos códigos deberían superar los principios generales, definiendo reglas.

Es vital establecer estos marcos éticos no solo para regular la propagación de contenidos, sino también para guiar a los medios y plataformas en cómo gestionar situaciones sensibles, como la aparición de personalidades públicas o la divulgación de información personal de ciudadanos ordinarios. Específicamente, la salvaguarda de la privacidad debe tener prioridad, garantizando que la libertad de expresión no se emplee como razón para infringir derechos esenciales. Así, se consigue un balance entre el flujo de información pública y la protección de la privacidad de las personas, lo que resulta esencial para una coexistencia democrática y respetuosa en el entorno digital.

Otra propuesta esencial para abordar estas tensiones es el refuerzo de la capacitación en derechos digitales. Hoy en día, gran cantidad de la población todavía no tiene un entendimiento profundo de sus derechos en el ámbito digital, lo que propicia que sean

infringidos sin que las personas conozcan cómo salvaguardarse. Esta ignorancia sobre los derechos digitales fomenta la expansión de abusos, dado que numerosas personas desconocen las consecuencias legales de sus acciones en internet ni cómo proteger su privacidad frente a circunstancias de riesgo. Por esta razón, es imprescindible que los ciudadanos entiendan no solo los derechos que les pertenecen, sino también las responsabilidades que adquieren al interactuar en plataformas digitales.

La educación digital debe instruir a las personas a reconocer contenidos que atenten contra la privacidad, como la divulgación o publicación de información personal sin el permiso del propietario, y simultáneamente proporcionarles herramientas útiles para responder ante tales circunstancias. Esto conlleva instruir acerca de la identificación de prácticas intrusivas en plataformas digitales, entender las regulaciones legales que resguardan la información personal, y cultivar habilidades para reportar violaciones o pedir la supresión de contenido inadecuado. Así, se promueve una ciudadanía digital consciente y responsable, apta para salvaguardar su propia privacidad y respetar la de los demás en el ambiente digital.

Esta capacitación debe ser completa, tratando tanto los elementos técnicos como los legales y éticos vinculados a la interacción en plataformas digitales. Además, es crucial que los ciudadanos entiendan el efecto que la información que divulgan puede tener, no solo en su vida personal, sino también en su prestigio público.

DISCUSIÓN

En el escenario ecuatoriano, el conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad se ubica en el núcleo de los debates jurídicos y sociales actuales, particularmente en la época digital. Los dos derechos son cimientos esenciales de una sociedad democrática, según lo dicta la Constitución de 2008, sin embargo, su convivencia genera tensiones que requieren un balance apropiado.

La libertad de expresión no puede ser desconectada de la obligación que conlleva su aplicación. Como se hace evidente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, este derecho no es incuestionable y debe ser compatible con otros derechos esenciales, incluyendo la dignidad y la privacidad (Ecuador. Corte Constitucional, 2010). El uso del principio de proporcionalidad, que persigue equilibrar las restricciones aplicadas a un derecho en disputa, se convierte en un instrumento crucial para asegurar que la limitación a la libertad de expresión sea siempre lógica y justificada.

El progreso tecnológico y la expansión de las redes sociales han intensificado los retos en esta área. Como alerta Castells (2009), las plataformas digitales han transformado las interacciones sociales y incrementado los peligros para la privacidad. En este contexto, la rapidez y envergadura de la propagación de información plantean desafíos nunca vistos, en particular en la salvaguarda de la información personal. Por esta razón, estoy de acuerdo redacción con Alexy (2003) en que el principio de proporcionalidad debe orientar las resoluciones legales en entornos tecnológicos que cambian continuamente.

Por otra parte, el Estado desempeña un papel esencial como protector de ambos derechos. La instauración de leyes como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de 2021 constituye un progreso importante en la salvaguarda de la privacidad, sin embargo, su puesta en marcha necesita ser complementada con mecanismos de control eficaces y una educación ciudadana completa. En este momento, apoyo la declaración de Solove (2006), acerca de la importancia de balancear normativas, supervisión y educación para asegurar una protección eficaz.

Respecto al rol de los medios de comunicación y las plataformas digitales, estoy de acuerdo con McQuail (2010) en que poseen un deber moral de dar prioridad a la dignidad humana por encima de la rapidez en la difusión de información. Esto abarca la implementación de valores como la honestidad, el resguardo de la vida privada y la salvaguarda de los grupos vulnerables. Pese a que la Ley Orgánica de Comunicación impone sanciones y mecanismos como el derecho a la rectificación, su implementación necesita ser robustecida para prevenir que el sensacionalismo o la desinformación dañen la privacidad de los individuos.

En última instancia, promover la alfabetización digital es crucial para afrontar estos retos. Como indica Castells (2009), es esencial tener una ciudadanía educada y consciente de sus derechos y obligaciones digitales para edificar un ambiente digital más seguro y justo. La educación debe tratar tanto temas jurídicos como éticos y técnicos, potenciando la habilidad de los ciudadanos para salvaguardar su privacidad y utilizar su libertad de expresión de forma responsable.

Mi punto de vista es que la conciliación entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad demanda un enfoque holístico que fusiona principios legales, educación y normativas transparentes. Solo de esta manera podremos asegurar una coexistencia equilibrada de estos derechos, honrando la dignidad personal y fomentando el bienestar colectivo en un ambiente democrático y digitalmente vinculado.

Este análisis ha posibilitado reconocer y examinar los retos a los que se enfrentan el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad en el entorno ecuatoriano, particularmente en el sector digital. Se ha demostrado que, aunque la legislación actual establece principios esenciales para la salvaguarda de ambos derechos, su implementación en ambientes digitales muestra lagunas que necesitan ser atendidas.

Uno de los descubrimientos fundamentales es la necesidad de robustecer la ley ecuatoriana a través de normativas más exactas que definan los límites de la libertad de expresión sin afectar la privacidad de los habitantes. Además, se enfatiza la relevancia de la doctrina del principio de proporcionalidad como herramienta para analizar las disputas entre estos derechos, garantizando un balance apropiado en cada situación específica.

Otro aspecto crucial es la obligación de los medios y plataformas digitales en la divulgación de información, asegurando que el derecho a la libertad de expresión no infrinja el derecho a la privacidad. En este contexto, se sugiere robustecer las normativas relacionadas con la administración y difusión de datos en ambientes digitales, definiendo pautas claras para evitar el impacto en la información personal y salvaguardar la dignidad de los individuos.

La elaboración de regulaciones en relación a los derechos digitales es esencial para definir el ejercicio de la libertad de expresión y la salvaguarda de la privacidad en ambientes digitales. La inclusión de estipulaciones explícitas en la ley facilitará la definición de responsabilidades y restricciones exactas para asegurar la coexistencia de ambos derechos en el contexto constitucional y legal actual.

Para concluir, el alcance de la libertad de expresión frente al derecho a la privacidad e intimidad personal permite concluir que ambos derechos, aunque fundamentales, no son absolutos y deben ser armonizados en función del contexto específico de cada caso. La libertad de expresión es esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática, pero encuentra límites legítimos cuando su ejercicio vulnera la dignidad, el honor o la vida privada de las personas. Por su parte, el derecho a la privacidad protege el ámbito más íntimo del individuo, especialmente frente a injerencias injustificadas. La jurisprudencia constitucional e internacional ha desarrollado criterios de ponderación como la proporcionalidad, la necesidad y el interés público que permiten resolver conflictos entre estos derechos. Así, el

reto del Derecho no es optar por uno u otro, sino establecer un equilibrio que garantice su coexistencia y evite abusos, promoviendo un ejercicio responsable de las libertades en un marco de respeto mutuo y legalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2003). *A theory of constitutional rights*. Oxford University Press.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Registro Oficial No. 22, 25 de junio de 2013.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Registro Oficial No. 459, 26 de mayo de 2021.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Registro Oficial No. 22, 25 de junio de 2013.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Registro Oficial No. 459, 26 de mayo de 2021.
- Barendt, Eric (2005). *Freedom of Speech*. Oxford: Oxford University Press.
- Bidart Campos, Germán J. (2001). *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Ediar.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SCN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 031-19-IN/21. Quito, Ecuador.
- Castells, M. (2009). *Communication power*. Oxford University Press.
- Carbonell, Miguel (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SCN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 031-19-IN/21. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 031-19-IN/21. Quito, Ecuador.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Fallos: "Ponzetti de Balbín" (1984).
- Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Eduardo (2016). *Derecho a la intimidad y protección de datos personales*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- McQuail, D. (2010). *McQuail's mass communication theory* (6th ed.). SAGE Publications.
- Solove, D. J. (2006). *The digital person: Technology and privacy in the information age*. NYU.
- Tribunal Constitucional de España. Sentencia 50/1995, sobre el equilibrio entre libertad de expresión y derecho a la intimidad.
- Waldron, J. (2012). *The harm in hate speech*. Harvard University Press.
- Westin, A. F. (1967). *Privacy and freedom*. Atheneum



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Copyright: La Fundación Internacional para la Educación la Ciencia y la Tecnologías, "FIECYT" conserva los derechos patrimoniales (copyright) de los artículos publicados, y favorece y permite la reutilización de las mismas bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Ecuador. Se pueden copiar, usar, difundir, transmitir y exponer públicamente, siempre que: se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); no se usen para fines comerciales; se mencione la existencia y especificaciones de esta licencia de uso.

Autoría: En la lista de autores firmantes deben figurar únicamente aquellas personas que han contribuido intelectualmente al desarrollo del trabajo. Haber colaborado en la recolección de datos no es, por sí mismo, criterio suficiente de autoría. “KIRIA” declina cualquier responsabilidad sobre posibles conflictos derivados de la autoría de los trabajos que se publiquen.